



**D. PABLO SANCHO HERRERA**, secretario de la **FUNDACIÓN SAN BLAS PARA PERSONAS SIN HOGAR EN ARAGÓN**

**C E R T I F I C A:**

Que en la reunión del patronato de La Fundación San Blas para personas sin hogar en Aragón celebrada el día 21 de diciembre de 2023 se aprobó el protocolo: **"PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN POR ORIGEN ÉTNICO, RACIAL, RELIGIOSO, XENOFÓBICO U OTROS DE LA FUNDACIÓN SAN BLAS PARA PERSONAS SIN HOGAR EN ARAGÓN"**.

Lo que se certifica a los efectos oportunos en Zaragoza a veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés.

**EL SECRETARIO**

**Fdo.: Pablo Sancho Herrera**

**Vº Bº. EL PRESIDENTE**

**Fdo.: Antón Borraz Ariño.**



## **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN POR ORIGEN ÉTNICO, RACIAL, RELIGIOSO, XENOFÓBICO U OTROS DE LA FUNDACIÓN SAN BLAS PARA PERSONAS SIN HOGAR EN ARAGÓN.**

### **DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD**

El proyecto se lleva a cabo en la sede de Fundación San Blas, ubicada en paseo Echegaray y Caballero 24-26 local, Zaragoza (50003), dentro del casco histórico de la ciudad y con proximidad a otros recursos sociales como Albergue Municipal, Refugio, Médicos del Mundo, comedor del Carmen y Cáritas entre otros. A pesar de tener la sede en Zaragoza, el proyecto está dirigido a toda la población sin hogar que reside en la comunidad autónoma de Aragón.

Las personas destinatarias son aquellas que, según la categoría ETHOS, se consideran sin hogar, siendo estas mayores de 18 años y no superando los 490€ de ingresos mensuales. Es requisito que la persona haga uso de otros recursos sociales, principalmente de otro comedor social. Esta población, que pernocta en la calle, se ve obligada a transportar sus objetos personales durante todo el día, pues no disponen de un lugar donde descansar o guardarlas.

### **ORIGEN DE LA ENTIDAD**

El 25 de septiembre de 2012 se constituyó la “Asociación para la Asistencia a Personas Sintecho en Aragón”, creándose el denominado “Centro de Día y Consigna San Blas para Personas Sin Hogar”. Con fecha 26 de junio de 2018 la Asociación para la Asistencia a Personas Sin Techo en Aragón, acordó la creación de la Fundación San Blas para personas sin hogar en Aragón, escritura pública número 1893 otorgada el 26 junio de 2018 ante el Notario del Ilustre Colegio de Aragón D. Fernando Giménez Villar e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, Orden PRE/1326/2018, de 27 de julio de 2018 y publicada en el BOA número 155 de 10 de agosto de 2018. Así, en su condición de entidad fundadora de dicha Fundación- tal y como consta en la cita Orden – la referida Asociación en fecha 17 de junio de 2019 acuerda su propia disolución, destinando su patrimonio y la cesión de derechos y obligaciones a la Fundación San Blas para personas sin hogar en Aragón. Asimismo, y en su consecuencia la Fundación el 26 de junio de 2019 acuerda aceptar la entrega del patrimonio y la cesión de derechos y obligaciones de la Asociación para la Asistencia Personas Sintecho en Aragón.



## **FINES, MISIÓN, VISIÓN, VALORES**

### **Misión**

Mejorar la calidad de vida de las personas sin hogar. Mediante la acogida y el acompañamiento pretendemos mitigar “la dureza de la vida en la calle” de personas en situación de exclusión por carecer de hogar. Para ello ponemos a su disposición el Equipo técnico que apoya a las personas sin hogar, mediante el apoyo Psicológico, Social y Educativo y laboral, a reconstruir su proyecto de vida. La Fundación San Blas cuenta con un equipo de Voluntariado que, coordinado por el Equipo técnico, ayuda a crear vínculos y apego para contrarrestar el desarraigo que sufren. Gran parte de nuestra Misión es sensibilizar a la sociedad de las causas y consecuencias que provoca la situación de personas sin hogar.

### **Visión**

Apostamos y nos comprometemos a trabajar por una sociedad más humana e inclusiva, que favorezca la dignidad de todas las personas y les ofrezca oportunidades reales a sus legítimas aspiraciones.

Nuestra Visión apuesta por la inserción de las personas en riesgo de exclusión, por la reducción de daños y por potenciar sus derechos de ciudadanía, siempre con un proyecto individualizado de intervención consensuado con el usuario. Nuestro impacto es considerable, puesto que lo que ofrecemos es único en nuestra región: consigna, desayuno, cena y reparto de equipo de pernoctación (sacos de dormir y mantas). Por ello estamos coordinados con otras entidades tanto públicas como privadas para unir sinergias y dar un servicio complementario, colaborando en red, trabajando con otros equipos de otras instituciones.

### **Valores**

Desde nuestra apuesta por las personas más vulnerables, priorizamos el respeto, la solidaridad, el esfuerzo y la profesionalidad, que hacen posible vivir la justicia y recuperar la esperanza

La acogida como valor que aplicamos a la vida y a la dignidad de las personas sin hogar a través de la cual nos servimos para comprender la situación en la que se encuentran, facilitándoles los





medios que puedan ayudarles en su autonomía personal y en la adquisición de derechos mermados o perdidos.

La responsabilidad que tenemos nos permite potenciar la igualdad de oportunidades, ya que no todas las personas partimos del mismo punto.

La calidad como un valor donde se aplican las intervenciones ya sean del voluntariado o del equipo de técnicos, con profesionalidad.

En consonancia con los Estatutos del Patronato de la Fundación San Blas para personas sin hogar en Aragón y con sus Fines, Misión y Valores.

Dado que desde la Creación de la Fundación se han detectado casos de discriminación por origen étnico, racial, religioso u otros.

Dado que estos casos se han estudiado por parte de miembros del Patronato y por el Equipo técnico dándose las soluciones oportunas a cada caso.

Dado que el volumen de casos que atiende la Fundación ha aumentado en los últimos años, se requiere realizar un Protocolo para la prevención, detección e intervención ante situaciones de discriminación por origen étnico, racial, religioso u otros que regule, sistematice y ponga solución a los casos que van apareciendo y que sirva, asimismo, para derivar a las instancias judiciales aquellos casos que se considere presuntamente que son constitutivos de delito.

Es por lo que el Patronato de la Fundación San Blas de personas sin hogar en Aragón en su sesión de XX de XXXX de 2024 aprobó el siguiente:



## PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN POR ORIGEN ÉTNICO, RACIAL, RELIGIOSO, XENOFÓBICO U OTROS DE LA FUNDACIÓN SAN BLAS PARA PERSONAS SIN HOGAR EN ARAGÓN.

### 1. PREÁMBULO

La Constitución Española fija como uno de sus ejes centrales el respeto a la dignidad personal y al libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE), de donde indiscutiblemente se derivan derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad y no discriminación (art. 14 CE), el derecho a la vida y a la integridad física y moral (art. 15 CE) y el derecho al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen (art. 18.1 CE)

Esto obliga a entidades como la Fundación San Blas, en consonancia con el Artículo 9.2 CE a “promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra y la de “remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud”.

Por otro lado hay que tomar en consideración, también, las disposiciones de los tratados internacionales de tutela de derechos humanos ratificados por España (art. 10.2 CE), siendo de especial relevancia tanto la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (que garantiza igualmente los derechos a la vida, a la integridad personal, a la intimidad personal y familiar y a la no discriminación -arts. 2, 3, 7 y 21 CDFUE, respectivamente-) como el Convenio Europeo de Derechos Humanos (que, en la misma línea, tutela el derecho a la vida, a la integridad personal, a la intimidad personal y familiar y a la no discriminación -arts. 2, 3, 8 y 14 CEDH y su Protocolo número 12, respectivamente-).

Los fundamentos de esta actuación se basan en los siguientes principios genéricos:

- La Fundación San Blas para personas sin hogar en Aragón declara tolerancia cero frente a la violencia física, verbal o psicológica ejercida en el ámbito su organización, y manifiesta que no se aceptarán comportamientos discriminatorios, tratos vejatorios, acosos o violencias contra las personas en ninguna circunstancia.

En este sentido, se consideran comportamientos inaceptables los contemplados en este Protocolo.



- Cualquier discriminación por diversidad en la Fundación San Blas tanto de voluntarios, como de usuarios, como de trabajadores de la Fundación está prohibida, con independencia de quién la cometa. Entendido todo ello desde la perspectiva de maximización de la protección integral de las víctimas.

- La Fundación San Blas se compromete a garantizar que las personas que consideren que han sido objeto de violencia o acoso, quienes presenten alguna queja en este ámbito o quienes presten asistencia en cualquier proceso, por ejemplo, mediante la facilitación de información o testimonio, no serán objeto de intimidación, persecución o represalias. Cualquier acción en este sentido se considerará como un asunto susceptible de sanción disciplinaria.

- La Fundación San Blas se compromete también a diseñar estrategias orientadas a la **prevención primaria** de este tipo de conductas (como la sensibilización, la concienciación y la formación, para fomentar el reconocimiento y respeto a la diversidad y la equidad en el ámbito de los Servicios Sociales), con el fin de contribuir a reducir su frecuencia y su gravedad. Así como, medidas de **prevención secundaria** para actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo, y evitar que se produzcan las situaciones de violencia, discriminación, o acoso; procedimientos específicos para dar cauce a las quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación, o acoso que pudieran haberse producido; y posibles medidas provisionales para evitar el mantenimiento de los efectos de dicha situación, y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

- La Fundación San Blas se compromete a favorecer medidas de acompañamiento a las víctimas en su recuperación.

Este Protocolo se entiende como una norma de convivencia para todas las personas que intervienen en la atención a las personas sin hogar de la Fundación San Blas (Usuarios, Patronos de la Fundación, Voluntarios, Personal técnico o de servicios).

## 2. OBJETO DEL PROTOCOLO

El objeto del presente Protocolo es el establecimiento en Fundación San Blas de un procedimiento de actuación para la prevención, detección e intervención ante situaciones de





violencia, acoso o discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social (en adelante, "por diversidad").

El procedimiento está orientado, principalmente, a la prevención de estos actos y a la solución rápida y garantista de los conflictos.

**No Discriminación** La Fundación San Blas es un espacio de convivencia inclusiva donde se respeta la diversidad y se potencian los derechos de todas las personas. Pero, a pesar de ello, se pueden presentar situaciones de discriminación es decir de irrespeto o ignorancia de la igualdad, la diversidad y negación y violación de los derechos de las personas. La discriminación es el trato injusto y desigual a una persona o colectividad, por considerarlo inferior por motivos de raza, nacionalidad, género, pobreza, discapacidad, opciones sexuales, entre muchos.

#### **Tipos de Discriminación:**

La discriminación es una forma de violencia, agresión y de ejercicio desigual del poder que afecta negativamente a la dignidad, autoestima, integridad física y cultural de personas y de los grupos sociales a los que se repudia y niega. Puede expresarse de múltiples formas, pero todas ellas se basan en los temores de las personas ante lo desconocido o diferente, lo que es percibido como una amenaza. Pueden ser directas o indirectas.

#### **Discriminación racial y xenofobia:**

La **Discriminación racial** es definida en la ley internacional como cualquier distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la raza, color, descendencia u origen étnico o nacional que tenga el propósito de anular o disminuir el reconocimiento, disfrute o ejercicio, en un plano equitativo, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el área política, social, cultural y cualquier otra área de la vida pública. El racismo usualmente implica una distinción basada en diferencias en las características físicas, como el color de la piel, tipo de pelo, rasgos faciales, entre otros.



La **Discriminación por xenofobia** implica comportamiento discriminatorio basado en que la otra persona es extranjera o se origina desde fuera de la Comunidad o nación. Se define como el desprecio, odio, repugnancia u hostilidad hacia las personas que provienen de una nación o cultura diferente a la propia, o sea, a los extranjeros, incluidas sus manifestaciones culturales, su lenguaje o todo aquello que pueda asociarse a lo foráneo.

### 3. GARANTÍAS

Este Protocolo no impide que las personas afectadas acudan en cualquier momento a la vía jurisdiccional para ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva. En este sentido, en tanto se tenga conocimiento de la existencia de un procedimiento administrativo o judicial sobre un asunto, la aplicación del presente Protocolo quedará suspendida.

El protocolo respetara, en todo caso, las siguientes garantías:

- **Protección de la dignidad, integridad e intimidad de las personas afectadas.**
- **Imparcialidad.** El procedimiento garantizará un tratamiento imparcial de todas las partes afectadas, respetando el derecho de la presunta víctima a declarar el menor número de veces posible.
- **Presunción de inocencia.**
- **Diligencia y celeridad.**
- **Confidencialidad y anonimato.** Todas las personas que intervengan en el procedimiento tendrán la obligación de guardar una estricta confidencialidad sobre el mismo y no podrán hacer ningún uso de la información obtenida en dicho contexto.
- **Obligación de abstención y derecho de recusación.**
- **Derecho a la protección de datos.** La protección de los datos de carácter personal que se generen en aplicación de este Protocolo se regirá por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- **Transparencia**





#### 4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- **Informar** a todas las personas que intervienen en la atención a las personas sin hogar (Patronos, Voluntarios, Equipo técnico y Usuarios) de la existencia de este Protocolo.
- **Promover** actitudes y comportamientos igualitarios de todas las personas implicadas en la atención a las personas sin hogar que aborden: (1) la identificación de las conductas potencialmente discriminatorias por diversidad; (2) los efectos que dichas acciones tienen sobre la víctima tanto a nivel psicológico, emocional o físico como en el entorno laboral, social y familiar; y (3) las actuaciones a poner en marcha en caso de conocer o sufrir alguna de estas situaciones.
- **Evaluar y corregir** los problemas de la cultura organizativa que puedan dar lugar a climas que fomentan la discriminación por diversidad.

#### 5. PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN.

El procedimiento de intervención incluye varias fases:

- a. Detección de la situación de **Discriminación por origen étnico, racial, religioso, xenofóbico u otros de la Fundación San Blas para personas sin hogar en Aragón.**  
Cuando una persona de la Fundación San Blas detecta una situación de **Discriminación por origen étnico, racial, religioso, xenofóbico u otros** en perjuicio de una persona usuaria, voluntarios o personal contratado deberá comunicar dicha situación según lo marcado en el presente protocolo. Esta persona puede haber observado la situación directamente, haber escuchado sobre el incidente o haber recibido la denuncia sobre la situación de discriminación (por la persona víctima y/o testigos) sea esta realizada dentro de las actividades propias de la Fundación San Blas o por conocimiento de una situación que sucede en alguna de las entidades públicas o privadas que atienden a personas en situación de vulnerabilidad.
- b. **Comunicación a la Comisión de prevención de Discriminación por origen étnico, racial, religioso, xenofóbico u otros, que valorará la posibilidad de abrir expediente informativo.**



Cuando la comunicación se haya presentado por una persona distinta a la presunta víctima, esta última deberá ser informada con prontitud para que ratifique la comunicación a fin de intervenir conforme al presente Protocolo. Dicha ratificación no será preceptiva cuando los hechos sean considerados indiciariamente como constitutivos de delito. La reunión que se mantenga con la presunta víctima siempre se registrará por una escucha activa y no cuestionadora.

Si los hechos detectados se refieren a la actuación dentro de alguna entidad Pública o privada se comunicará a los responsables de la entidad correspondiente para que actúen en consecuencia.

Si los hechos son presuntamente constitutivos de un delito se debe interponer la denuncia respectiva a la Fiscalía.

**Atención a la situación.** Además de comunicar a la **Comisión de prevención de Discriminación por origen étnico, racial, religioso, xenofóbico u otros**, deberán implementar las acciones que sean necesarias, según el caso, para detener la situación de discriminación de forma inmediata.

**c. La Comisión de prevención de Discriminación por origen étnico, racial, religioso, xenofóbico u otros:**

- Se **entrevistará** con todas las partes implicadas. (con quien sufre discriminación, por una parte, y con quien o quienes discriminan por otra).
- **Definirá** las medidas correctivas de sanción y reparación.
- **Interpondrá** denuncia ante Fiscalía si se considera que los hechos son constitutivos de delito (en este caso se paralizará el procedimiento hasta que haya una sentencia judicial, sin perjuicio de mantener las medidas correctivas y/o sancionadoras definidas en el punto anterior).

**d. La Comisión de prevención de Discriminación por origen étnico, racial, religioso, xenofóbico u otros** elaborará un informe detallado de las actuaciones realizadas que elevará al Patronato de la Fundación San Blas para personas sin hogar para su ratificación. En caso de no ratificación el Patronato podrá pedir a la Comisión que retrotraiga las actuaciones al punto en el que no esté de acuerdo.

**e.**



f. **Seguimiento y evaluación del caso.** El seguimiento está orientado a la verificación del cumplimiento de las medidas y acuerdos definidos con las partes involucradas. La evaluación se orienta al análisis de la eficacia de dichas medidas en la atención de la situación, tanto para detener su desarrollo como para reducir las probabilidades de que se repita esa o una situación similar. Este informe de seguimiento, elaborado por **Comisión de prevención de Discriminación por origen étnico, racial, religioso, xenofóbico u otros** se elevará anualmente al Patronato y todas las veces que sea necesario según la gravedad del caso.

## 6. DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN POR ORIGEN ÉTNICO, RACIAL, RELIGIOSO, XENOFÓBICO U OTROS.

El Patronato de la Fundación San Blas para personas sin hogar en Aragón, en una sesión extraordinaria, nombrará una **Comisión de Prevención, detección e intervención ante situaciones de discriminación por origen étnico, racial, religioso, xenofóbico u otros** que estará formada por los siguientes miembros:

- El presidente del Patronato o una persona que delegue entre los miembros del Patronato.
- Un miembro del Equipo técnico.
- Un Voluntario (asesor técnico).

La **Comisión de Prevención, detección e intervención ante situaciones de discriminación por origen étnico, racial, religioso, xenofóbico u otros** podrá invitar a sus sesiones a personas especialistas en el tipo de discriminación estudiada que actuaran como asesores con voz, pero sin voto.

La **Comisión de Prevención, detección e intervención ante situaciones de discriminación por origen étnico, racial, religioso, xenofóbico u otros** se reunirá, como mínimo, una vez al año y tantas veces como se necesiten para el estudio de los casos denunciados y su resolución.





**g. EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL PROTOCOLO**

La Comisión de Prevención, detección e intervención ante situaciones de discriminación por origen étnico, racial, religioso, xenofóbico u otros, en su reunión anual, evaluará el presente protocolo, teniendo en cuenta indicadores cuantitativos y cualitativos de su eficacia. Los indicadores cuantitativos incluirán las ocasiones en las que el Protocolo ha sido activado, el porcentaje de intervenciones en las que se haya considerado que la activación ha sido pertinente, el tiempo transcurrido entre la activación del Protocolo y la finalización de las actuaciones, y el porcentaje de intervenciones que han finalizado durante el curso académico objeto de análisis. Los indicadores cualitativos incluirán encuestas de satisfacción y de conocimiento del Protocolo, así como entrevistas a grupos focales específicos potencialmente vinculados con su puesta en marcha.

La revisión del Protocolo se pondrá en marcha en caso de que, en las sucesivas evaluaciones, se detecte alguna ineficacia en su ejecución, de que existan cambios normativos que obliguen a ello, o de cualquier otra circunstancia que aconseje su modificación.

**Zaragoza a 21 de diciembre de 2023**

**EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN SAN BLAS  
PARA PERSONAS SIN HOGAR EN ARAGÓN**



**Fdo.: Antón Borraz Ariño**